

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 21 de Junio de 1951

Nº 129

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Adán Chow . . . Pág. 1185

Contraloría Especial de Cuentas Locales < 1185

Apruébase lo acordado por la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto < 1188

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia < 1194

Nombramiento < 1194

EDUCACION PUBLICA

Prórroga < 1195

Cancelación < 1195

Nombramientos < 1196

Contratos < 1196

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento < 1197

Suprímese un cargo < 1197

Contrato < 1197

SECCION JUDICIAL

Remates < 1197

Títulos Supletorios < 1198

Ventas de Patente < 1199

Notificaciones < 1199

Declaratorias de Herederos < 1200

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 1191

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Adán Chow, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Bluefields y originario de Hoy Ping, China; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de treinta años, dedicado a sus negocios, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico. - Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Adán Chow, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., 14 de Junio de 1951. - SO. MOZA. - El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa señor Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el señor José Angel Astorga, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Veinticuatro Córdobas y Noventa y Seis Centavos (C\$ 2,024.96), incluyendo los términos de aperturas y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las ocho de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y este funcionario en providencia del último auto de las once de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, el señor Ricardo Barreto P., de conformidad con sustitución del poder pide, y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le tenga por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. José Angel Astorga, presentando como prueba de su legitima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al

folio 15, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1926, por valor de Ochocientos Noventa y Cuatro Córdobas Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 894.44), que acusa tener como existencia al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación del Supervisor del 10% Sanidad al folio 18; 20 y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Sr. Defensor de Oficio, Barreto P., en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 17, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Astorga, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando señor José Angel Astorga, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el cuarto de su actuación en tal cargo, debiéndole extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—José Alfaro C.; Srio. ad. hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor Luis Gutiérrez G., agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setecientos Sesenta Córdobas y Nueve Centavos (C\$ 760.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cincuenta, folio 14, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial como puede verse en el auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, folio 14, y en auto de las nueve de la mañana de cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el juicio pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio diez y siete; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Luis Gutiérrez G., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Diez y Siete Córdobas y Treinta y Seis Centavos (C\$ 117.36), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de 1949. Aprobación del Supervisor del 10% Sanidad, inserta al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 19, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Gutiérrez G., oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Gutiérrez G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto

las rentas del 10% de Sanidad, como con el Tesoro Municipal de Dolores, Departamento, de Carazo, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndosele extender copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole de pago del impuesto Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo N° 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Vazquez.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex Contador de Glosa Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el señor José Angel Astorga, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el periodo del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Treinta y Cuatro Córdoba Dieciséis Centavos . . . (C\$ 3.034.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10 de las ocho y cuarto de la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y este funcionando en providencia del último auto de las siete de la mañana del once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el periodo Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió que le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José A. Astorga, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder sustituido a su favor, que razonado corre al folio 17, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Cincuenta y Dos Córdoba y Cuatro Centa-

vos (C\$ 1,052.04), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 20; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Barreto P., en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 19, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Astorga, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor. José Angel Astorga, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, quinto de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yecas R.—José Alfaro C., Srio. ad. hoc.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don J. Antonio Hooker y Reyes, la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Juan Jiménez B., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4 de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Noventa y Cinco Córdoba y Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 1.995.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en el auto

de las diez de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, y este funcionario en providencia de las diez y veinte minutos de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Juan Jiménez B., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos y Un Córdobas y Setenta y Cinco Centavos (C\$ 401.75), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete. Aprobación del señor Supervisor del fondo del 10% de Sanidad, inserta al folio 15, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en

la Judicial y no habiendo ningún expediente, el Defensor señor Felipe Benavides S., en escrito de trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Juan Jiménez B., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1936, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo N° 30 de Marzo de 1936, el suscrito como Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja sujeta es buena y por consiguiente, se declara buena, quedando el Sr. Juan Jiménez B. responsable de las obligaciones conocidas en autos, junto con el señor donador solidario, libres y solventes, por las rentas del 10% de Sanidad, como el Tesoro Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentisiete, debiéndole extender al señor Juan Jiménez B., copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Vale.—y uno—Vale—Testado—No vale.—Entre líneas—Diciembre—cuarentisiete—Vale—Testado—cincuenta y uno—Vale—Oscar Armando Valle.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

No. 8

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar lo acordado por la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto, en el punto 2 del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria que celebró el día 4 de Abril del corriente año, con asistencia de los Miembros: Noel Pinell, Presidente; Gustavo Llanez Pozo, Vice-Presidente; Manuel Madriz, Vocal; Gustavo A. Flores, Secretario; y Luis Donaire, Secretario, en la siguiente forma:

2.—Aprobar el Plan de Arbitrios de esta Junta que regirá del día primero de Mayo siguiente al de su publicación en «La Gaceta»:

Artículo I

El Tesorero de la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto, que a su vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidos en los objetos de su institución, con independencia de los otros Municipios del Departamento de Chinandega, se componen:

- 1) De las propiedades raíces de la Junta.
- 2) Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades.
- 3) De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor.
- 4) De las propiedades muebles que le pertenezcan.
(Tanto de las propiedades raíces, como de las muebles, se formará el inventario justipreciado correspondiente).
- 5) De las sumas que la Junta Nacional de Beneficencia le asigna en su Presupuesto de Gastos, tomándolas de los productos líquidos de la Lotería Nacional de Beneficencia.
- 6) Del 75% sobre el impuesto de C\$ 0.10 que se liquida en las Aduanas de Puerto Rico sobre cada bulto de mercaderías que se importe con destino al Puerto Rico.

Corinto, de conformidad con el Decreto del 17 de Marzo de 1913 y O/M del 19 de Mayo del mismo año.

- 7) Del producto de Rentas de los impuestos establecidos en el Plan de Arbitrios del Municipio de Corinto, sobre canchas o juegos de gallos y sobre lotería de tablitas, previos los trámites de subasta y remate que deberán efectuarse ante la Comandancia de Armas (Acuerdo Ejecutivo No. 979 de 11 de Diciembre de 1948, publicado en «La Gaceta» No. 273 del 14 de ese mismo mes.
- 8) Del 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción; porcentaje que se aplicará también al producto bruto sobre toda clase de espectáculos públicos donde se cobre un derecho de admisión.
- 9) Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaron o dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Junta Local Especial de Beneficencia de este Puerto,
- 10) Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de beneficencia. (Art. 21, inc. f) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional).
- 11) Del producto de las multas impuestas o establecidas a favor de la Junta Local Especial de Beneficencia de esta ciudad.
- 12) De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de esta Junta Local Especial de Beneficencia.
- 13) Del producto de los servicios que se presten en las Salas de Operaciones y Pensionados del Hospital «San José», conforme las tarifas establecidas en este Plan de Arbitrios.
- 14) Por el producto de derechos que se establecieron en el Cementerio situado en la Isla de Guerrero, lugar designado para inhumaciones y que ha de estar necesariamente bajo el control y reglamentación de la Junta, toda vez que fuere posible y de lo que se encargará un miembro de la misma como Encargado de Cementerios.
- 15) De lo que la Ley designe pertenecerle.

Artículo II
Letra A

Anual Mensual Varios

Antecedentes:

a) de carnes de res a (vapores y demás)		₡ 10.00	
b) de carnes de cerdo a (vapores y demás)		5.00	
c) de frutas y demás (a vapores)		5.00	
d) a vapores, de carnes, frutas, etc.		10.00	

Comisiones y Comisiones:

Clase s/ calificación de la Junta		50.00	
s/ « « « «		25.00	

Comisiones de puros y cigarrillos del país o extranjeros 7.00

Comisiones de Vapores con servicio Internacional 50.00

Comisiones de Azúcares, cada marca 10.00

Automóviles.—Particulares y de alquiler ₡ 20.00 5.00

Chinerías 3.00

Comisiones Ambulantes de Casas Extranjeras por cada visita 5.00

Animales vagos (cada uno) 3.00

Arrendaje de Embarcaciones a Motor 50.00

Letra B

Cigarrillos de otra jurisdicción por mes o fracción 5.00

Comisiones, por cada mesa 10.00

Comisiones o Farmacias, o puestos de ventas de Medicinas 15.00

Comisiones de bicicletas 15.00

Comisiones de Bailes y Banquetes Sociales ₡ 10.00

Comisiones de Odiegos en el Radio Central 30.00

Comisiones de Odiegos fuera del Radio Central 15.00

Letra C

Comisiones: De conformidad con Decreto Ejecutivo No 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2 1/2% sobre la entrada bruta por cada función. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los Cines por medio de Inspectores o en caso de que los Empresarios lleven correcta-

	Anual	Mensual	Varios
mente su Contabilidad, podrá disponer que el Tesorero perciba semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuará ante un Miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las Empresas de Cine, Teatros o Salones donde se exhiban películas, si lo estiman conveniente, Contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas Empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos Contratos se harán con el voto unánime de todos los Miembros de la Junta y se enviará copia de ellos a la Contraloría Especial de Beneficencia.			
Camiones o Camionetas	20.00	10.00	
Cantinas de 1ra. clase s/ calificaciones de la Junta		20.00	
Cantinas de 2da. clase s/ calificaciones de la Junta		10.00	
Cantinas en Balnearios, por temporada			20.00
Carretas y carretones		5.00	
Coches particulares		5.00	
« de alquileres		5.00	
Casas de Tolerancia o Mancebías permitidas por la ley		50.00	
Carcelajes por faltas			2.00
« « delitos			3.00
Los Defraudadores de la Hacienda Pública (Serán responsables de estos impuestos las autoridades de cualquier clase que pusieren en libertad a los reos, sin antes exigir la boleta respectiva).			10.00
Compradores de oro ambulantes			5.00
« « permanentes		5.00	
Chalupas o Loterías del Pueblo		150.00	
« por cada noche			10.00
Letra D			
Depósitos o Tanques de gasolina o kerosine almacenada c/u		50.00	
Depósitos o Tanques de gasolina o kerosine o Aceite Diessel c/u		50.00	
Depósitos o expendios de Lubricantes o Carburantes		30.00	
Dispensas de Edictos Matrimoniales (Clase Social)			10.00
Dispensas de Edictos Matrimoniales (Clase Obrera)			5.00
Dispensas de Edictos Matrimoniales (Clase Pobre)			Exenta
Destace de Ganado de Asta, por cada res			3.00
Destace de Cerdos por cada uno			1.50
Destace de Cerdos en casa particular por cada uno (El Fiel del Rastro exigirá la Constancia de estos enteros a los destazadores antes de permitir el sacrificio del animal, o incurrirá en una multa de ₡ 5.00 en caso de contravención).			2.00
Decomiso de Armas, por cada una			5.00
Letra E			
Establecimientos comerciales de cualquier clase, donde se vendan artículos del país o extranjeros, así:			
De 1ra. clase s/ calificación de la Junta		15.00	
De 2da. « « « « «		10.00	
De 3ra. « « « « «		5.00	
La Empresa de Luz pagará un impuesto igual al consumo de Energía Eléctrica que gaste el Hospital. Quedan exentas de estos impuestos las Empresas que proporcionen servicio gratuito a los Hospitales y Establecimientos de Caridad regentados por Junta Local Especial de Beneficencia.			
<i>Espectáculos Públicos:</i>			
Toda Empresa de Caballitos, Carrouseles, Olas Giratorias, Látigo, Montañas Rusas y similares, que trabajen por temporadas, pagarán por día o noche			5.00

Anual Mensual Varios

Letra F

Fabricas de Aguas Gaseosas	₡	5.00
« « Jabón		5.00
« « Hielo		10.00
« « Ladrillos de cemento		10.00
« « Pan de 1ra. clase		3.00
« « « 2da. clase		2.00
Fabrica de latas para envasar Kerosene combustible		20.00

Fabricas no especificadas, de acuerdo con la producción pagarán un Impuesto Convencional que la Junta acordará en cada caso

Almuerzo de Guardar Paz	₡	5.00
« « la Haz		5.00

Los funcionarios respectivos serán responsables por el pago de estos impuestos y deberán, en consecuencia, exigir la boleta correspondiente).

Letra G

Garages para avión		30.00
Boletas en parque		5.00

Letra H

Hoteles de 1ra. clase s/calificación de la Junta		15.00
Hoteles de 2da. clase s/calificación de la Junta		10.00

HOSPITAL «SAN JOSE»

Derecho de Sala de Operaciones:

Por operaciones de cirugía mayor		50.00
« « « « menor		35.00
Anestesia en cada caso		15.00

Por las operaciones que se efectúen después de las ocho de la noche y antes de las seis de la mañana, se pagará el doble de la tarifa

Hospitalización

Por Pensionado de 1ra. clase por cada día		20.00
« « « 2da. « « « «		15.00
« « « 3ra. « « « «		10.00

Estos derechos no comprenden el valor de medicamentos de patentes que prescriba el médico asistente, lo mismo que exámenes de laboratorios, los cuales corren por cuenta del interesado

Por cama extra cada noche en el mismo cuarto del enfermo		5.00
--	--	------

Derechos de Sala para enfermas de maternidad:

Alumbramiento		50.00
---------------	--	-------

Siendo tarifa doble en los casos asistidos después de las ocho de la noche y antes de las seis de la mañana

Pensionado: lo mismo que en los casos anteriores

Reglas Generales:

Los enfermos que requieran alimentación especial ya sea prescrita por el Médico asistente o pedida por el enfermo se tomará como extra y se recargará a la cuenta.

Toda persona, al ingresar al Hospital debe enterar por adelantado a la Superiora, los Derechos de Sala de Operaciones y Anestesia, lo mismo que el equivalente a los días que estará hospitalizado según el criterio del Médico que lo asista.

Los pobres de solemnidad no pagarán ningún derecho y tendrán todo lo necesario en la Sala General conforme las disposiciones de la Ley Reglamentaria de Hospitales y del Reglamento Interior del Hospital «San José»

Letra I

Introducción de leche para expedito:

	Anual	Mensual	Vario
Por más de 50 litros	₡	3.00	
« menos de 50 litros		1.00	
Introducción de mercaderías extranjeras: Por cada 100 kilos o fracción de 100 kilos			₡ 1.50

Este impuesto se pagará únicamente por las mercaderías que vengan consignadas a comerciantes de Corinto para consumirse en esta ciudad.

Letra J

Juegos Permitidos:

No comprendidos en este Plan de Arbitrios, en días feriados o no, pagarán por día o por noche, de...
₡ 5.00 a ₡ 6.00 según lo acuerde la Junta conforme a la importancia y lucro del juego y del lugar donde se establezcan. De los Acuerdos que dicte la Junta a este respecto, se enviará copia a la Contraloría Especial de Beneficencia, como antecedente para la Glosa de las cuentas que rendirá el Tesorero.

Juego de Sport:

Los empresarios de juegos de sport donde se cobre un derecho de admisión, ya sea en partidas de baseball, basket-ball, foot-ball, tennis, ping-pong, boxeo, maratón, etc., pagarán el 10% del producto bruto de entrada. La Junta tendrá facultades para intervenir directamente o por medio de inspectores a la fiscalización de dicha entrada y se reserva el derecho de exentar de esos impuestos, cuando las partidas sean a beneficio de las instituciones de caridad y podrá destinar el 50% para el sostenimiento de los equipos, si así lo estimare conveniente.

Juegos de Gallo:

Por cada día de juego.

Letra L

Licores y cervezas—Agencias

15.00

Lanchas a motor

10.00

Lanchas a remos

₡ 10.00

Lotería de tablitas: La Junta la explotará por medio de encargados o la arrendará en subasta pública de conformidad con las bases fijadas por ella. La lotería de tablitas o cartones, comúnmente llamada «Lotería del Pueblo», solamente se juega con números y los premios se pagarán en efectivo. La contravención a esta disposición será penada con multa de ₡ 50.00 y suspensión por el resto del año del arrendamiento, con pérdida de los que hubiese pagado el interesado para adquirir el derecho de juego.

M

Motocicletas o motonetas

12.00

Máquinas de pilar arroz, café, ajonjolí

30.00

Máquinas desmotadoras de algodón

30.00

Máquinas de moler masa, pinol, café, etc.

5.00

Letra P

Pensiones o Casas de Huéspedes

5.00

Pulperías de 1ra. clase según calificación

5.00

« « 2da. « según calificación

3.00

Pasaportes, por cada uno que se extienda o vise cualquier funcionario del puerto

5.00

(Las autoridades militares y civiles encargadas de extender o visar los pasaportes, serán personalmente responsables por este impuesto).

	Anual	Mensual	Varios
Letra R			
Resquerías		₡ 2.00	
Restaurantes		5.00	
Alfombras de cualquier naturaleza		1.00	
<p>De acuerdo con el Arto. 63 del Reglamento de Policía vigente, por punto general, se prohíben las Rifas y el jefe Político de Chinandega o el Comandante de Armas, podrán permitir las solamente a beneficio de los Establecimientos de Caridad, de Beneficencia o de Instrucción Pública del Departamento.</p>			
Letra S			
Salones de Belleza		10.00	
Letra T			
Talleres de Barbería de 1ra. clase		3.00	
" " " 2da. clase		2.00	
" " " Mecánica		3.00	
" " " Sastrería		3.00	
" " " Zapatería		3.00	
Letra V			
Vendedores, Agencias de		30.00	
Ventas de calzado sin zapatería		3.00	
" " " maderas aserradas		3.00	
" " " artículos de cuero de lagarto		10.00	
Vehículos motorizados, (jeeps, etc.).	₡ 20.00	5.00	
Letra Z			
Zarpes, cada vez de:			
" " " embarcaciones mayores			₡ 25.00
" " " " menores			20.00
" " " " lanchas			10.00
Zapatería, 1ra. clase, según calificación de la Junta		3.00	
" " " 2da. " , según calificación de la Junta		1.00	

Artículo III

Disposiciones Generales

1ra.—Los Impuestos Anuales se pagarán en Enero de cada año. La Municipalidad respectiva no matriculará ningún establecimiento comercial, industrial, o cualquier clase de negocios, si el interesado no muestra previamente la boleta que acredite el pago en la Tesorería de la Junta Local Especial de Beneficencia, de los impuestos que les corresponde hacer efectivos, según este Plan de Arbitrios, siendo el Tesorero Municipal, personalmente responsable por los impuestos de Beneficencia que no haya satisfecho el matriculado. Los Impuestos Mensuales, se pagarán en los primeros 20 días de cada mes y los Impuestos Varios, al momento de sucederse. A este efecto, la Municipalidad permitirá que un colector de la Junta Local Especial de Beneficencia en el local de la Tesorería Municipal, para recibir de los enterantes de Impuestos Municipales, los impuestos a favor de la Beneficencia.

2a.—Se concederá una rebaja equivalente al 10% del valor de los impuestos mensuales, a todos aquellos que los paguen por adelantado en los tres primeros meses del año.

3a.—Los fieles del rastro no permitirán

el destace de ganado mayor o menor sin que de previo demuestren los interesados haber pagado la boleta de Beneficencia que acredite el pago de sus impuestos. Si al final de cada mes, se comprobare que el número de boletas vendidas para el Tesorero de esta Junta, fuere menor que el número de cabezas de ganado mayor o menor destazadas en el rastro, el fiel pagará a beneficio del Tesoro de Beneficencia por cada boleta que faltare para completar el número de reses destazadas, la cantidad de ₡ 5.00.

4a.—Los encargados del Rastro de Cerdos no permitirán el destace de ellos sin que les muestren de previo los interesados la boleta que acredite el pago del impuesto y el Veterinario debe informar mensualmente al Tesorero de la Junta el número de cerdos destazados. Si ese número fuere superior al de boletas vendidas, el encargado del Rastro pagará ₡ 3.00 por cada boleta de diferencia. Estas multas serán exigidas gubernativamente, haciendo fe del informe del Veterinario y el dato del vendedor de boletas.

5a.—Una comisión compuesta de un Miembro de la Junta, el Tesorero de la misma y un Comerciante idóneo, harán en el mes de Diciembre, o cuando el caso lo re-

quiera, la clasificación de los establecimientos comerciales e industriales y demás cosas gravadas en el presente Plan de Arbitrios.

6a.—Todo establecimiento comercial, industrial, de artes y oficios que están gravados en el presente Plan de Arbitrios pagarán por impuesto de apertura un valor igual al impuesto mensual.

7a.—Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos de este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor, más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que los diferentes negocios están ubicados en el mismo local, formando un solo cuerpo de establecimientos.

8a.—Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la ley de 2 de Febrero de 1917.

9a.—En caso de que un coche, carreta, carretón, automóvil, camión, camioneta, bicicletas, motocicletas, etc., dejare de traficar, se avisará por escrito a la Secretaría de la Junta, bajo la pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en que dé aviso por escrito a la expresada Secretaría.

10.—Los dueños de fábricas y demás dueños de negocios gravados, están en la obligación de dar aviso por escrito al Secretario de la Junta de que se va a cerrar el establecimiento—cuando esto han de hacer—, bajo la pena de continuar pagando el impuesto, hasta la fecha en que se dé el aviso por escrito. Para los efectos del cobro del presente impuesto del Plan de Arbitrios se entiende que mes principiado se considera como concluido.

11.—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto y a sus Miembros, entrar en arreglos con los interesados para los pagos de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren a esta disposición, los propios Miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia y suma que se propongan rebajar o hayan rebajado.

12.—Ningún pago podrá ser hecho por el Tesorero de la Junta sin el comprobante respectivo que acredite la entrega o servicio y además un recibo firmado por interesado, con el Registro del Secretario y el Páguese del Presidente de la Junta. De cualquier pago hecho sin tales requisitos, será responsable el Tesorero. Igualmente deberán comprender todos los requisitos que establece la Ley Reglamentaria de Hospitales.

13.—Por toda cantidad que por vía de alquiler, multa, donación, impuesto o cualquiera otra causa que mandare percibir a la Tesorería de la Junta, el Tesorero guardará la nota y boletas de entero correspondientes para ser remitidas con los demás documentos, cada fin de mes, a la Contraloría Especial de Beneficencia.

14.—La Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto, queda exenta de todo impuesto local o fiscal.

15.—La Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto queda facultada para acordar impuestos sobre lo que no estuviere estipulado en este Plan de Arbitrios, en cuyo caso tiene la obligación de transcribir lo que acuerde al respecto, a la Contraloría Especial de Beneficencia.

16.—Los bienes y rentas de la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto, son propiedad exclusiva de ella y gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares. Ningún poder del Estado podrá gravar esos bienes o rentas, ni exencionar impuestos que establece este Plan de Arbitrios o cualquiera otra ley.

Artículo IV

El presente Plan de Arbitrios fué estudiado, discutido y aprobado por los Miembros de la Junta Local Especial de Beneficencia de Corinto en sesión extraordinaria del día 4 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, consignando a continuación nuestras firmas en señal de aprobación: —Noel Pinell, Presidente. —Gustavo Llanez Pozo, Vice-Presidente. —Manuel Madriz, Vocal. —Gustavo A. Flores, Vocal. —Luis Doinaire, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Abril de 1951.—A. SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Nº 30

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia presentada por el señor Dr. don Jesús Aguilar Cortés, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Perú, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—El presente Acuerdo ha comenzado a surtir sus efectos a partir del 16 de Mayo de este mismo año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 31

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Ingeniero Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas, Observador del Gobierno de Nicaragua en la Conferencia Nacional de Seguridad de Tránsito que se

verificará en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, durante los días 13, 14 y 15 de Junio en curso.

Segundo:—La participación cablegráfica servirá al señor Ingeniero Lacayo Fiallos, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

Nº 191

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Prorrogar el pago de los siguientes valores por concepto de arriendos para casas en que funcionan las escuelas nacionales, que a continuación se detallan, en el Departamento de Carazo:

- a) —A favor de Eulalio Alvarez, para local de la Escuela en el barrio Los Encuentros, jurisdicción de Santa Teresa, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) mensuales y que se encuentra en la nómina del mes de abril, página número 9 y línea número 28.
- b) —A favor de Lisimaco Alemán, para local de la Escuela en la Comarca de Las Cruces, jurisdicción de Santa Teresa, por valor de diez córdobas (\$ 10.00) mensuales y que aparece en la nómina de abril, página número 26 y línea número 4.
- c) —A favor de Salvador Reyes Umaña, para local de la Escuela en la Comarca del «Recogedor» jurisdicción de Jinotepe, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) y que aparece en la nómina del mes de abril, página número 4 y línea número 12.
- d) —A favor de Antonia Gómez, para local de la Escuela Superior de Niñas de Santa Teresa, por valor de cuarenta y cuatro córdobas (\$ 44.00) mensuales y que aparece en la Nómina del mes de abril, página número 3 y línea número 34.
- e) —A favor de Eugenio Palacios, para local de la Escuela en la Comarca de La Vainilla, jurisdicción de Santa Teresa, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) mensuales y que aparece en la nómina del mes de abril página número 4 y línea número 13.
- f) —A favor de Segundo Rodríguez Lugo, para local de la Escuela Superior de Niñas de Jinotepe, por valor de setenta y cinco córdobas (\$ 75.00) mensuales y que aparece en la nómina del mes de abril línea número 30 y página número 3.

g) —A favor de Eusebio Cruz, para local de la Escuela Rural Mixta de la Comarca Los Potrerillos (María Auxiliadora) jurisdicción de Santa Teresa, por valor de diez córdobas (\$ 10.00) mensuales, y que aparece en la nómina de abril, página número 4 y línea número 4.

2o. El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley a partir del 1º de Mayo del corriente año y se imputará al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

Nº 190

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar a partir del primero de Mayo del corriente año, los siguientes contratos de arrendamientos de locales del Ramo de Educación Pública, en el Departamento Carazo:

- a) —A favor de Nicolasa Solís, para local de la Escuela Elemental, por valor de doce córdobas (\$ 12.00) mensuales y que aparece en la nómina de abril, línea número 9 y página número 3.
- b) —Antonio Chavarría, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) y que aparece en la línea número 7 y en la página número 4.
- c) —Angélica Aragón, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) mensuales y que aparece en la línea número 22 y en la página número 4.
- d) —María Gutiérrez, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) mensuales y que aparece en la línea número 30 y página número 4.
- e) —Tomás Mena, por valor de doce córdobas (\$ 12.00) mensuales y aparece en la línea número 32 y en la página número 4.
- f) —Cándida Baltodano, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) mensuales que aparece en la línea número 15 y en la página número 1.
- g) —Ramón Valerio, por valor de diez y seis córdobas (\$ 16.00) mensuales y que aparece en la línea número 8 y en la página número 4.
- h) —María Olimpia Mendieta, por valor de nueve córdobas (\$ 9.00) mensuales y que aparece en la línea número 33 y página número 3.
- i) —Amanda Ramírez, por valor de veinte córdobas (\$ 20.00) mensuales y que aparece en la línea número 33 y página número 3.
- j) —Ramón Navarro, por valor de veinte córdobas (\$ 20.00) mensuales y que aparece en la línea número 11 y página número 4.

Comuníquese. — Palacio Nacional. — Managua, D. N., 29 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

Nº 100

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Hacer los siguientes cambios en la Escuela Normal de Señoritas de Nicaragua con asiento en la ciudad de Jinotepe.

- a) — Diógenes Rocha, Profesor de Inglés I Año «A» y «B», en lugar de la Srta. María Teresa Salcedo, que renunció.
- b) — Br. Freddy Román, Profesor de Inglés II Año, en lugar de María Teresa Salcedo que renunció.
- c) — Br. Evenor Arévalo, Profesor de Psicología y Lógica, en lugar del Dr. Agapito Fernández, que renunció.
- d) — Dr. Francisco José y Flores, Profesor de Francés I y II Curso, en lugar de don Santiago Melendro que renunció.
- e) — Br. Evenor Arévalo, Profesor de Crítica Literaria, en lugar de don Santiago Melendro, que renunció.
- f) — Sra. Rosalía de Sánchez, Profesora de Física y Química, en lugar de don Rafael Sánchez, que renunció.

2o.—Suprimir por innecesaria, la Sección «B» del Segundo Año del mismo Centro.

3o.—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, Título IX, Capítulo XVI; y el presente acuerdo surtirá efectos de ley desde el primero del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

Nº 155

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte y el Sr. Ramón Peralta, han convenido en el siguiente contrato:

I

El Sr. Peralta, da en arriendo una casa de su propiedad por el término de un año a partir del 15 de Mayo corriente, para que sirva de local a la Escuela de Varones del Barrio de Campo Bruce de esta ciudad.

II

El Gobierno pagará al Sr. Peralta, la cantidad de Ciento Ochenta Córdoba... (C\$ 180.00), como canon mensual, pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del Sr. Peralta, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los

impuestos establecidos o por establecerse es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior, celebrado con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Ramón Peralta, Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

Nº 154

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Francisco Baca Palma, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Baca Palma, da en arriendo una casa en el Barrio del Caimito, para que sirva de local a la Escuela Elemental No. 7, por el término de un año a partir del 15 de Mayo corriente.

II

El Gobierno pagará al Sr. Baca Palma la cantidad de Trescientos Cincuenta Córdoba (C\$ 350.00) mensuales por la parte Sur de la propiedad con el agregado de 12 varas de recámara del tipo de la que está en la banda Norte de la misma propiedad, con la condición de que tan pronto esté desocupada la otra parte Norte de la casa, el Gobierno está obligado a pagar la cantidad de Quinientos Córdoba (C\$ 500.00) mensuales por todo el predio.

III

El señor Baca Palma se compromete a entregar el trabajo del agregado de 12 varas de recámara en la primera decena de Junio.

IV

Serán de cuenta del Sr. Baca Palma, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locales, el pago de los impuestos, establecidos o por establecerse.

se. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

V

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior, celebrado con la misma persona o con distinta con el mismo objeto.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 10 de Mayo de 1951.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Francisco Baca Palma, Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública.—Andrés García.

Distrito Nacional

No 225

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—A partir del 16 de Junio corriente, nombrar Directora y Profesora de la Escuela Rural de la Comarca de Las Cuarezmas (Acápite No. 156) a la Srita. Irma Páiz, en sustitución de la señora Amanda de Páiz quien renunció del cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Vice-Ministro del Distrito Nacional, Marcial E. Solís h.

No. 224

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—A partir del 16 de Junio corriente, suprimir por considerarlo innecesario, el cargo de Profesora (Primer Grado B) (Acápite 105) de la Escuela «Serapio Orozco», trasladando la asignación de \$ 60.00 al Acápite No. 201, Imprevistos del Inciso A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

No 46

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: «Andrés

Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte representando a la Institución, y el señor Alfonso Chávez, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, por otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I.—El Sr. Chávez se compromete a reparar la casa que ocupa la Escuela Rural del D. N., en las Cuatro Esquinas, en la forma siguiente: retejarla, cambiando trescientas (300) tejas de barro que se encuentran en mal estado; componer las puertas poniéndoles las correspondientes biságras; reparar la parte interior de dicha casa cambiando las tablas que se hallen en mal estado, lo mismo que el excusado de la misma Escuela.

II.—El Contratista Sr. Chávez se compromete, asimismo, a reparar diez pupitres, dejándolos en perfecto estado de servicio.

III.—El Ministerio del Distrito Nacional dará al Contratista Sr. Chávez, todo el material necesario para la realización de estas obras, de conformidad con detalle presentado y aprobado por el Sr. Ministro del D. N.

IV.—El Ministerio del Distrito Nacional pagará al Contratista por este trabajo, la suma de Ciento Veinte Córdoba (\$ 120.00), una vez recibido a entera satisfacción de la Inspectora de Instrucción Pública del D. N., Doña María Cristina Zapata.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato, en Managua, D. N., a trece días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés Murillo.—Alfonso Chávez.—Testado—de cinco varas de largo—No vale.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 7511

Dos de la tarde del veintiuno de Junio entrante, subastaráse este Juzgado predio rústico seis manzanas y media, sita ronda Norte Nindirí, limitada así: oriente y sur, Ramón Brenes; norte y occidente, Carlos Brenes.

Base posturas: Ciento noventa córdobas.

Ejecución: Flora y Ernestina Membreño a José Jesús Membreño.

Dado Juzgado Local Civil.—Masaya, dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Los dos de la tarde.—Leonidas Reyes.—V. Velázquez, Srío.

Masaya, dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—V. Velázquez, Srío.

2329 3 3

No. 7154

Las cuatro de la tarde del treinta de Junio próximo se subastará en este Juzgado un lote de terreno, teniendo 37 varas de norte a sur, por 50 varas de oriente a poniente, siendo sus linderos estos: norte, Sofonías Salvatierra; sur, Juan Dios Moreira; orien-

te, Wenceslao Blandón; poniente, avenida por medio, Sofonías Salvatierra. Dicho lote está situado en barrio Larreynaga de esta ciudad.

Base de subasta para esta propiedad es de \$ 6,166.66.

Ejecuta: Hernán Medina Baca a Gilberto León Santamaría.

Dado en Juzgado Segundo del Distrito lo Civil en Managua, a los 18 días del mes Junio de 1951.—A. Selva, Srío. 2337 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 7315

Clodomiro Chávez, solicita título supletorio de un lote de terreno propio situado en el lugar llamado Escalantillo, de esta jurisdicción, compuesta de treintidos manzanas de superficie, dentro de estos linderos: oriente, propiedad de Laureano Pedroza; poniente, terreno del Doctor Hernán Góngora; norte, terrenq de Salvador Acuña; y sur, sucesión de Carmela Chávez. Vale ciento cinco córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil—Belén, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Las tres de la tarde.—Leoncio Cerda. Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 2158 3 3

No 7252

Silviano Membreño, pide título supletorio predio rústico terreno propio, sitio Las Mercedes, jurisdicción El Sauce, de una caballería tierra medida antigua, oriente, Valle el Jobo, Valencia y Mal Paso; poniente, sitio San José; norte, tierra el Ocofai; sur, San Martín.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 2103 3 3

No. 7284

Anastasio Flores Ortiz, solicita título supletorio lote veintinueve manzanas jurisdicción Nagarote, lindante: norte, solicitante; sur, Leoncio Zapata; oriente, mediando camino, Roberto Roa; poniente, Alejandro Espinoza hijo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho mayo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E.—Srío. 2121 3 3

No 7313

María Asunción Sánchez, solicita título supletorio finca rústica Tola, limitada: norte, calle El Aguacate, Catarino Hurtado, sur, Genaro Delgado, Edelberto Torres, Damasia Espinosa; oriente, calle Nancimí y Genaro Delgado; poniente, Catarino Hurtado y Damasia Espinosa.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Mayo dieciocho, mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío. 2170 3 3

No 7283

Modestana Borgen viuda de Peña, solicita título supletorio finca jurisdicción Granada, lindando: oriente, poniente y norte, Agustín Gómez; sur, Teresa Borgen de López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuño mayo mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Barrillas, Srío. 2221 3 3

No 7320

Clara de Chavarria, solicita título supletorio un lote terreno de sesenta manzanas capacidad, sin cercas ni cultivos de ninguna clase, situado comarca «El Ojoche» de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: oriente, terreno perteneciente de

Corina v. de Lara; poniente; con terreno de Martín Mairena; norte, con mismo terreno de Corina v. de Lara; y sur, con terreno de los Sucesores de Francisco Castro. Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local Civil.—San Miguelito, veintiuño de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Es conforme.—J. F. Robles R.—Ante mí Srío. F. Cuadra R., Srío. 2253 3 3

No. 7282

José Avellán, pide título supletorio lote terreno rústico propio, una manzana y cuarto, mil novecientas treinta y cinco varas cuadradas, lindando: oriente, sucesión de Emilio Lozano; poniente, sucesión de los Mongalos; norte, Alfredo Meza y calle; y sur, Francisca y Jacoba Villarreal.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho a oponerse, hágalo dentro del término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. San Jorge, diecinueve de mayo mil novecientos cincuentiuno.—Franco. Méndez M., Srío. 2123 3 3

No 7314

Carolina Goodman v. de Chamberlain, solicita título supletorio casa dos dos pisos esta ciudad, limitada: norte, sur, poniente, calle; oriente, Justo Pastor Martínez y Rosa Vanegas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito.—Rivas, Mayo, veintidos, mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío. 2159 3 3

No 7322

Rafael Gómez, solicita título supletorio un lote terreno de ochenta manzanas de capacidad de las cuales hay treinta manzanas cultivadas en ehaquite y raíces y cercada toda ella con alambre de púa, situada en comarca Los Pantanos de esta jurisdicción y bajo los siguientes linderos parciales: oriente, finca de Felipe Luque; poniente, finca Mateo Arevalo; norte, con misma finca de Felipe Luque; y sur; terrenos incultos. Siendo los naturales, los siguientes: oriente, montaña inculta; poniente, el Gran Lago; norte, estero Camastro; y sur, estero Congo o Ceiba. Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho, opónhase término legal.

Judicatura Local Civil.—San Miguelito, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Es conforme.—J. F. Robles R.—Ante mí Srío. F. Cuadra Srío. 2152 3 3

No 7316

Inés Varela de Granados, solicita título supletorio potrero cuatro manzanas extensión situado inmediaciones población Somotillo, terreno propio, lindante: oriente, Concepción Medina; poniente, Río Tecomapa; norte, Río Tecomapa; sur, Antonio Mancedo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno. Guillermo Oconor, Srío. 2157 3 3

No 7318

Aquileo Osejo Peralta, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) Potrero diez manzanas un cuarto extensión, situado suburbios población Villanueva, terreno propio, lindante: oriente, Victorino Aguilera; poniente, Eugenio Ramírez y mediando camino, Miguel Aguilera; norte, La Laguna; sur, Eugenio Ramírez y mediando camino, población Villanueva; b) Casa y solar situados población Villanueva, lindante: oriente, mediando calle, Victoria Balmaceda viuda de Huete; poniente, Juan Esteban Ríos; norte, Rosario Rivas y Pilar Betanco; sur, Modesto Espinales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 2155 3 3

No 7317

Leonardo Fernández Osejo, solicita título supletorio potrero siete manzanas extensión, terreno propio, situado jurisdicción Somotillo, lindante: oriente, Josefa de Morales; poniente, Josefa de Morales; norte, mediando camino, sucesión Zacarías Andino y Pablo Mondragón; sur, Isabel Bonilla de Osejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 2156 3 3

No 7319

Juan Pablo Osejo, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) Casa y solar situados población Somotillo, lindantes: oriente, Josefa de Morales; poniente, María Luisa de Martínez; norte, Josefina de Canales; sur, mediando calle, Esteban Varela. b) Casa y solar situados misma población, lindantes: oriente, Esteban Varela y René Herdocia; poniente, mediando calle, Gonzalo Guerrero; norte, Manuela viuda de Varela; sur, Ulises Guerrero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 2154 3 3

No 7333

Rosa Rodríguez de Ruiz, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar ubicada, dos cuadras oriente, parque esta ciudad, siendo casa ocho varas frente, siete ancho, de tejas, paredes adobe, ladrillo barro, enclavada solar esquinero, que mide veinticinco varas y una tercia de sur a norte, pozo agua potable, excusado, cercado solar con tablas, lindante con el lote: oriente, calle en medio, casa y solar Eliseo Castillo; occidente, casa y solar de Rosa Rodríguez de Ruiz y Berta Rosa Sobalvarro; norte, sucesión Ciriaco Rodríguez; sur, casa y solar de Octavio Castillo, calle en medio.

Interesados opónganse.

Juzgado de Distrito. Estelí, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Matrigal, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2170 3 3

VENTAS DE PATENTE

No. 7527

Lundberg Explorations Limited, de Toronto, Ontario, Canadá, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de invención consistente en «Sistema para Medir la Intensidad y las Diferencias de Proporción y Fase de Intensidad en Investigaciones Geofísicas», No. 442, con fecha veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de la misma.

Managua, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados. 2343 1

No 7528

Standard Brands Incorporated, de Nueva York, New York, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de invención consistente en «Mejoras en Preparación de Café Verde», No 400, con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, los que

no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de la misma.

Managua, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados. 2344 1

NOTIFICACIONES

No 7526

A Ustedes María Chamorro viuda de Burgos, Segundo Chamorro Argüello, Margarita Guillén viuda de Argüello, Julia Guillén de Argüello, María Mercedes Argüello de Argüello, Berta Argüello viuda de Lacayo, Sor Amalia Argüello, Delia Argüello Urbina, Guillermina Argüello de Argüello, Graciela Argüello de Chavarria, Enrique o Manuel Salvador Argüello Urbina, Manuel Argüello Argüello, Carlos Eulogio Sandino Argüello, Manuel Argüello Arana, Elena y Tomás Argüello Gutiérrez, Aníbal, Fernando, Octavio y Ufredo Argüello Núñez, Isabel Argüello de Sánchez, Tomás, Carlos, Alejandro y Carmen Argüello Sandoval, Representante del Ministerio Público de Granada, Representante del Fisco y Secretario de Junta de Beneficencia de Granada, notificoos que en las diligencias de inventario de los bienes que dejó la señorita Amalia Argüello Guerrero, ha recaído la providencia que literalmente dice: «Juzgado Inventariante.—Granada, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.—De conformidad con los Arts. 693 y 694 Pr., nómbrase al Dr. Gonzalo Meneses Ocón, guardador de los ausentes Sor Amalia Argüello, Delia Argüello Urbina, Elena Argüello Gutiérrez y Octavio Argüello Núñez para que los presente en este inventario. Cítase para que asistan si quisieren a los coherederos María Chamorro viuda de Burgos, Segundo Chamorro Argüello, Margarita Guillén viuda de Argüello, Julia Guillén de Argüello, en representación de su madre Concepción Argüello de Guillén; a María Mercedes Argüello de Argüello, Berta Argüello viuda de Lacayo, Sor Amalia Argüello, Delia Argüello Urbina, Guillermina Argüello de Argüello, Graciela Argüello de Echavarría, Enrique o Manuel Salvador Argüello Urbina, en representación de su padre Juan Argüello Guerrero; a Manuel Argüello Argüello y Carlos Eulogio Sandino Argüello, en representación de su madre María Argüello de Sandino junto con Manuel Argüello Arana, Elena y Tomás Argüello Gutiérrez, representado éste último por su madre Chila Gutiérrez de Argüello, hijos los tres de Tomás Argüello Argüello; a Aníbal, Fernando, Octavio y Ufredo Argüello Núñez, Isabel Argüello de Sánchez, Tomás, Carlos, Alejandro y Carmen Argüello Sandoval, en representación de su padre Ufredo Argüello Guerrero. Cítase también al Representante del Ministerio Público, al Representante del Fisco y de la Junta Local de Beneficencia. Previénese a los interesados que en el acto de ser notificados designen dos peritos tasadores, si no han convenido en uno solo, bajo apercibimiento de nombrarlo de oficio si no cumplen. Y siendo más de seis los que deben ser notificados, hágase la notificación de conformidad con el Art. 122 Pr., y por medio de cédula en «La Gaceta», Diario Oficial. Previénese a todos los citados que señalen casa conocida en esta ciudad para las subsiguientes notificaciones que ocurran.—Pedro Hurtado Cárdenas.—Pedro P. Pérez Gallo, Notario.

Granada, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Las nueve de la mañana.—Pedro Pérez Gallo, Notario. 2342 1

No 7525

Hago saber al público que por escritura pública No 76 que autoricé en esta ciudad, a las dos de la tarde del 19 de Junio de este año, don Miguel Angel Meneses revocó el Poder Generalísimo que había otorgado a favor de su esposa Dolores Isabel

Castellón de Meneses en escritura pública No 266, autorizada por el infrascrito a las 9 de la mañana del 19 de Diciembre de 1947.

Managua, 20 de Junio de 1951.—Felipe Rodríguez Serrano, Notario 2354 1

No 7544

A Uds. señores Representantes del Ministerio Público y del Fisco y presuntos herederos: Emilia Argüello v. de Burgos; Fernando, Aníbal, Ufredo, Octavio e Isabel Argüello Núñez; los menores Tomás, Carlos, Alejandro y Carmen Argüello Sandoval, representados por su madre Ignacia Sandoval; María Mercedes, Bertha, Delia, Guillermina, Enrique, Graciela y Sor Amalia Argüello Urbina; Manuel Argüello Argüello; Dr. Carlos Sandino Argüello; Manuel Argüello Arana; los menores Tomás y Elena Argüello Gutiérrez, representados por su madre Chila Gutiérrez v. de Argüello; María Chamorro Argüello; Margarita y Julia Guillén Argüello y señorita Aurora Argüello, les hago saber el auto que literalmente dice: «Notaría Pública. Granada, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Las tres de la tarde. Procedase a la facción del inventario solicitado por el General Segundo Chamorro Argüello de los bienes relicios de la sucesión intestada de la señorita Ana Amalia Argüello Guerrero.—Señálase como Juzgado Inventariante, la oficina del suscrito.—Cítase en la forma legal a los Representantes del Ministerio Público y del Fisco, y a los presuntos herederos de la causante que son: Emilia Argüello v. de Burgos; Fernando, Aníbal, Ufredo, Octavio e Isabel Núñez; los menores: Tomás, Carlos, Alejandro y Carmen Argüello Sandoval, representados por su madre Ignacia Sandoval; María Mercedes, Bertha, Delia, Guillermina, Enrique, Craciela y Sor Amalia Argüello Urbina Manuel Argüello Argüello; Dr. Carlos Sandino Argüello; Manuel Argüello Arana; los menores Tomás y Elena Argüello Gutiérrez, representados por su madre Chila Gutiérrez v. de Argüello; María Chamorro Argüello; Margarita y Julia Guillén Argüello y señorita Aurora Argüello, para que dentro del término de ocho días asistan al inventario si quisieren. Se les previene señalen casa en Granada para oír notificaciones. Hágase la citación conforme Arto. 123 Pr. y por medio de Edictos fijándolos en lugares públicos.—Ignacio López.—Eliseo Echaverry, Srio.

Conforme y lo notifico a Uds. a las cinco de la tarde del diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno en la ciudad de Granada.—Eliseo Echaverry, Srio. 2357 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 7535

Fausto Zamora, mayor, casado, negociante, este domicilio, pide decláresele heredero en sucesión intestada difuntohermano Juan José Zamora. Son coherederos: David, Rafael, Hernán, Graciela, Felicia, y Ernestina, todos Zamora Pastora; esta última ya fallecida y representada por sus hijos: Gustavo, Joaquín, Guillermo y María Ernestina todos Nogueira Zamora, y los hijos naturales reconocidos: Pedro José, José Noel y Juan Arturo Zamora Blandón. Señala como bienes: Finca rústica cuarentisiete manzanas, lindante: oriente, camino real; poniente, camino real y Concepción Centeno; norte, Andrés Rizo; sur, J. David Zamora. Lote dos manzanas, lindante: oriente, Juan Zamora; poniente y sur, Pedro J. López; norte, camino Los Alalapes. Lote diez manzanas, lindante: oriente, J. David Zamora, Catalino Ochoa; poniente, Juan Zamora; norte, Francisco Ortiz; sur, J. David Zamora, estas propiedades ubicadas valle El Coyol. Lote trescientas manzanas lindantes: oriente, terrenos nacionales; poniente, Comunidad Indígena; norte, Nicolás González S.; sur, J. Ramón Gadea. Lote veinticinco manzanas

terreno Comunidad Indígena, lindante: oriente, Juan Zamora; poniente, Etanislao Sevilla; norte, Catalino Morán; sur, Natividad Villegas, éstas dos lindantes valle Santa María de Pantasma. Lote dos manzanas cincuenta manzanas situadas Sacaelí, lindante: oriente, Fernando Gutiérrez, Nicolás Palacio y otros; poniente, María, Coronado, Cupertino y Felipe Gutiérrez; norte, Felipe López; sur, Andrés de la Cruz, Narciso Rizo y otros; todas las propiedades situadas en esta jurisdicción. Urbana, Cantón San José, treinta y tres varas en cuadro, con casa habitada, nueve varas largo, siete ancho, lindante: oriente, Blas Miguel Moliua; Occidente, Adán González; norte, Plaza La Unión; sur, casa del Rastro. Urbana Cantón Sur, doce varas frente, cuarenta de fondo, lindante: oriente, Juan Rodríguez; poniente, Ramón Cruz; norte, Carmelo Rizo; sur, Basilisa Pineda. Urbana, Cantón Sur, dieciseis varas frente, treinta y tres de fondo, lindante: oriente, Felicia Zamora; poniente, Casa Cural; norte, Iglesia Parroquia San José, Colegio Betlemilas. Sexta parte indivisa de La Cabaña, con extensión cincuentisiete manzanas, lindante: oriente, Ciento treinta animales asta y casco, herrados de este fierro: (JF). Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, catorce Junio mil novecientos cincuentiuno.—Moisés Casco C. Castillo C., Srio.

Conforme. Jinotega, catorce Junio mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

2352 1

No 7521

José Antonio Pereira, solicita decláresele heredero por sí y como cesionario de María Teresa, Francisca, Lucila y Mercedes Pereira junto con Rosa Ana y Juana Agustina Pereira, de su madre (Vicenta de Pereira).

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciseis Junio mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Barillas, Srio. 2338 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . . \$ 6.00

Número retrasado . 0.15 Por semestre. . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse

Por año 5.00 / cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o triplicados de las piezas que deseen publicar.